



CONCILIACIÓN A SOLICITUD DE PARTE – Facultad de las partes de solicitar la conciliación en cualquier etapa del proceso.

Después de analizada la solicitud realizada por el indagado y teniendo en cuenta que los hechos indagados en este proceso disciplinario, se referían a la pérdida de un bien que no superaba los 20 smlmv, de acuerdo a lo dispuesto por el Estatuto Disciplinario, la Oficina de Veeduría Disciplinaria de la Sede, convocó a audiencia de conciliación dentro del proceso disciplinario en aplicación de la disposición antes mencionada.

OFICINA DE VEEDURÍA DISCIPLINARIA DE LA SEDE PALMIRA

Expediente: TD-P-131-2016
Fecha: 19 de octubre de 2016
Decisión: Archivo
Conducta: Pérdidas/Hurtos

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio, el Coordinador de inventarios de la Sede, envió a este despacho La responsabilidad a nombre del docente investigado, por la presunta pérdida de un computador portátil, que se encontraba a cargo del docente, y que presuntamente se extravió de la Universidad Nacional de Colombia.

Se Llevó a cabo audiencia de conciliación y finalizada el en Los términos establecidos en el Acuerdo CSU No. 171 de 2014 sin llegar a ningún acuerdo.

II. CONSIDERACIONES

A través del oficio el indagado solicitó ante éste Despacho llevar a cabo audiencia de conciliación dentro del trámite disciplinario TD- 131-201 6. De acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del Acuerdo del CSU No. 171 de 2014, se llevó a cabo audiencia de conciliación a solicitud de parte, llegando a un acuerdo conciliatorio con la Dirección Administrativa y financiera de la Sede.

El Acuerdo del CSU No. 171 De 2014 en su artículo 102, y de conformidad con el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, establece que la indagación preliminar, tiene como finalidad verificar la identidad del posible el autor (es), la ocurrencia de la conducta, determinar si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad, si la conducta podría ser constitutiva de falta disciplinaria.

Empero el Acuerdo No. 171 de 2014 CSU en su artículo 74 establece que

" (...) ARTÍCULO 74. Conciliación dentro del proceso disciplinario. Una vez iniciado el proceso disciplinario y hasta antes de que se profiera fallo de primera instancia, el investigado o su defensor podrán solicitar que se practique diligencia de conciliación, cuando la posible falta se refiera a conflictos de convivencia, pérdida o daño de bienes por un valor hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, retardo u omisión en legalización de avances u omisiones o retardo en el traspaso de inventario.

También será procedente la conciliación dentro del proceso disciplinario cuando la presunta falta sea calificada como leve en el pliego de cargos. En este evento, al notificar la decisión de cargos, se le informará al investigado o a su defensor la posibilidad de conciliar.

De presentarse un acuerdo conciliatorio en estos casos, se suspenderá el proceso disciplinario y cuando el investigado acredite el cumplimiento de lo pactado, se procederá al archivo definitivo del expediente. Si el investigado incumpliere el acuerdo, se levantará la suspensión del proceso y se continuará con la actuación disciplinaria. (...)" (Subraya fuera de texto)

Después de analizada la solicitud realizada por el indagado y teniendo en cuenta que los hechos indagados en este proceso disciplinario, se referían a la pérdida de un bien que no superaba los 20 smmlmv, de acuerdo a lo dispuesto por el Estatuto Disciplinario, la Oficina de Veeduría Disciplinaria de la Sede, convocó a audiencia de conciliación dentro del proceso disciplinario en aplicación de la disposición antes mencionada.

Las partes, el indagado y el delegado de la Dirección administrativa, producto de la audiencia llevada a cabo, llegaron al siguiente acuerdo conciliatorio respecto a los hechos que se indagaban por esta oficina:

"(...) Se llega al siguiente acuerdo conciliatorio. El funcionario, iniciará la gestión para la adquisición de un computador de iguales o mejores características, con los recursos reconocidos por la aseguradora al fondo de vicerrectoría. (...)"

De acuerdo a lo pactado, y posterior al requerimiento realizado por este Despacho, la Vicerrectoría de la Sede Palmira por medio de oficio, informó que el indagado realizó ante dicha dependencia la solicitud para la adquisición de un computador portátil, tal y como se pactó en audiencia de conciliación con la Dirección Administrativa y Financiera de la Sede Palmira.

Se puede concluir así que el indagado cumplió lo acordado en la audiencia de conciliación, por lo tanto en aplicación del artículo 74 del Acuerdo del CSU No. 171 de 2014, se debe proceder al archivo del presente trámite disciplinario.

III. DECISIÓN

Ordenar la terminación del trámite disciplinario y en consecuencia proceder al
archivo definitivo del expediente

***Universidad
Nacional
de Colombia***